

60 1

CONSTANCIA: Del 27 de enero al 14 de febrero de 2020, corrió el término de quince días de la inclusión en el Registro de personas emplazadas acreedores del demandado Hernán Henao. No se presentó ninguna persona.

Corrieron los días hábiles: 27, 28, 29, 30, 31 de enero, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de febrero de 2020.

Del 17 al 21 de febrero de 2020, corrió el término de cinco días que tenían los acreedores del demandado Hernán Henao para hacer valer sus créditos dentro de estos procesos mediante acumulación de demandas. (fl. 43 c-ppal). Ningún acreedor se hizo presente.

Corrieron los días hábiles: 17, 18, 19, 20 y 21 de febrero de 2020.

Pasa al despacho, el 16 de abril de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia
Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 -2017-00074 – 00.
Acumulado Radicado No. 63 – 001 – 40 – 03 – 004 -2018-00064 – 00

Asunto: Preclusión de término para acumular demandas

Armenia, Quindío, 28 JUL 2020

Inicialmente se advierte que, en auto de fecha 10 de octubre de 2019 (fl 43 c. ppal 3-2017-00074) se dispuso que ambos procesos se continuarían tramitando conjuntamente en el proceso más antiguo, sin embargo se observa que el emplazamiento para las demás personas que tuvieran créditos en contra del ejecutado y la inclusión de datos en el Registro Nacional de Emplazados (fl.49-58 c. unico 2018-00064), fueron anexados y se les dio trámite dentro del cuaderno del proceso 004 -2018-00064 remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, observándose que se incurrió en un error involuntario por lo que sería del caso proceder a desglosarlos y anexarlos al cuaderno correspondiente, sin embargo con el fin de no generar inexactitudes en la providencia proferida el 16 de enero de 2020 (fl 54 c. unico 4-2018-00064) y debidamente ejecutoriadas, el presente auto se proferirá dentro del cuaderno único

del proceso 004 -2018-00064 y de aquí en adelante las actuaciones se seguirán surtiendo en el expediente con radicado 3- 2017- 00074 por ser el más antiguo.

Ahora, en atención con la constancia secretarial que antecede, ningún otro acreedor se hizo presente para hacer valer su crédito mediante acumulación de demandas a la presentada por José Norbey Grillo Pérez contra del común demandado Hernán Henao.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3°. Del art. 463 del CGP, se advierte que ya les precluyó la oportunidad que tenían los acreedores del demandado Hernán Henao, para acumular sus demandas en esta ejecución.

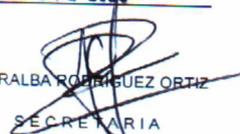
Como quiera que en ambos procesos se encuentran con auto de seguir adelante la ejecución y con liquidaciones de crédito en firme, se continuara con las etapas procesales de manera conjunta, conforme lo dispone el numeral 5°. Del art. 463 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
<u>29 JUL 2020</u>

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA